



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 3
CCC 19786/2011/TO1/1/CNC1

Reg n° 1053/2017

//n la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete, se constituye el tribunal, integrado por los señores jueces Mario Magariños, en ejercicio de la presidencia, Luis F. Niño y Alberto Huarte Petite, a fin de celebrar la audiencia prevista en los arts. 465 y 468 del Código Procesal Penal de la Nación, en la causa n° 19786/2011/TO1/1/CNC1, caratulada “Legajo de ejecución penal en autos Lascano, Luis Alberto s/robo con armas”. La audiencia está siendo filmada; el registro audiovisual forma parte integrante de la presente actuación y queda a disposición de las partes en Secretaría. Se encuentra presente la parte recurrente, representada por el defensor público coadyuvante de la Defensoría General de la Nación, doctor Rubén Alderete Lobo, letrado a cargo de la asistencia técnica del señor Luis Alberto Lascano. Se da inicio a la audiencia y se concede la palabra al recurrente, quien procede a argumentar su posición. A continuación, el tribunal se retira a deliberar en presencia de la actuario (arts. 396 y 469 CPPN). Constituido el tribunal nuevamente en la sala de audiencias, en presencia del recurrente, el señor Presidente hace saber que esta Sala III de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal ha **RESUELTO: HACER LUGAR** al recurso de casación interpuesto por la defensa, **ANULAR** la decisión recurrida y **REMITIR** las actuaciones a otro juzgado de ejecución a fin de que, con la premura del caso, dicte una nueva resolución ajustada a derecho y fundada en las constancias del proceso, en particular, tomando en cuenta las conclusiones contenidas en el dictamen producido por el Consejo Correccional de la Unidad n° 6 obrante a fs. 9vta/10 de este incidente; sin costas (arts. 471, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación). Acto seguido, el señor



Presidente pasa a exponer los fundamentos del fallo. Señala que el decisorio impugnado se apartó de modo manifiesto del dictamen producido por el Consejo Correccional de forma unánime, el cual tenía una conclusión favorable a la concesión del beneficio solicitado y lo hizo sin expresar ninguna razón plausible para concluir en el sentido contrario. En este orden de ideas, advierte, el juez de ejecución no llevó a cabo ningún análisis respecto del informe del Consejo Correccional que, conforme los parámetros que esta Sala ha establecido, demuestre que ese dictamen presenta contradicciones en su propia estructura, o bien se aparta, de un modo manifiesto, del sentido común y que, entonces, permita al juez adoptar una decisión distinta a aquella que propugna el órgano técnico. Señala que lejos de llevar a cabo un mínimo análisis en este sentido y, reitera, sin dar ninguna razón plausible, el juez de ejecución decidió desoír el informe técnico que se produjo en el caso y resolver en sentido contrario. En consecuencia, prosigue, esto determina que la resolución padezca de una arbitrariedad manifiesta y deba entonces procederse conforme enunció en un principio al momento de la lectura de la parte dispositiva. Acto seguido, el Sr. Presidente cede la palabra al *juez Niño* quien agrega que la alusión por parte del juez de ejecución a una falta de convencimiento respecto de la ausencia de pronóstico de reinserción social positivo, colide insalvablemente con el principio “*in dubio pro libertate*”. Estos argumentos, señala, y todos los demás que dio el doctor Magariños sirven como sustento para la decisión que por unanimidad tomó este tribunal. El señor Presidente hace saber que **se tiene a las partes por notificadas en este acto de lo resuelto** (art. 400 CPPN). No siendo para más, se da por concluida la audiencia y firman los señores jueces, previa lectura y ratificación, por ante mí, de lo que DOY FE.





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 3
CCC 19786/2011/TO1/1/CNC1

LUIS FERNANDO NIÑO

MARIO MAGARIÑOS

ALBERTO HUARTE PETITE

PAOLA DROPULICH

SECRETARIA DE CÁMARA

Fecha de firma: 24/10/2017

Alta en sistema: 25/10/2017

Firmado por: MARIO MAGARIÑOS,

Firmado por: LUIS FERNANDO NIÑO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALBERTO HUARTE PETITE, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: PAOLA DROPULICH, SECRETARIA DE CÁMARA



#29777904#191844219#20171025124141697